



Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA** contra **PETRONA MARIA MIRANDA ARRIETA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2017 00016 00

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud presentada por el curador ad litem de la parte demandada, doctor JOSMEL FABIAN SOLANO PINTO, en la que manifiesta su imposibilidad de aceptar la designación de curador ad litem debido al cumulo de procesos que lleva tanto en este despacho como en otros juzgados por lo cual se accederá a ello, por encontrarse en los impedimentos señalados por la ley.

Ahora bien, en atención que se hace necesario el nombramiento de otro auxiliar de justicia, y se designa como curadores ad Litem de la señora **PETRONA MARIA MIRANDA ARRIETA** a los doctores **STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO**, **ALVARO LOPEZ**, y **MARIA CRISTINA ANGARITA**, para que representen en el presente proceso ala parte demandada indicándoles a los profesionales del derecho, que el cargo de Curador es de forzosa aceptación salvo que se justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes, a la notificación del nombramiento y se dará posesión a quien primero acepte el cargo. .

Lo anterior, en virtud del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso,

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En este orden de ideas, comuníquese la respectiva designación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de aceptar, REMITASE copia del expediente para lo de su competencia.

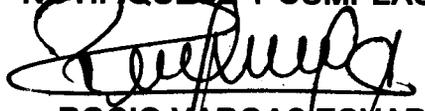
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia a la designación de curador ad litem del doctor JOSMEL FABIAN SOLANO PINTO del presente proceso.

SEGUNDO: DESIGNESE como curadores ad litem a los doctores **STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO** **STIWAR SOLANO**, **ALVARO LOPEZ**, y **MARIA CRISTINA ANGARITA** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez